



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1134 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Resolución Número RGE 1134 DEL 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 1134 del 2024: *Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca*.

integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Sikuani.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

**RD-CR-MO-08
V2**

Resolución Número RGE 1134 DEL 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 1134 del 2024: *Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuni, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca*.

esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución No. RGE 0670 del 23 de septiembre del 2025, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuni, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 01 y 02 de diciembre del 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuni, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuni, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información de fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, uso y disfrute plenamente del territorio, a la propiedad colectiva, a la autonomía y gobierno propio, a la cacería, pesca y recolección, a la

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 01 y 02 de diciembre del 2025

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1134 DEL 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 1134 del 2024: *Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca*”.

seguridad y soberanía alimentaria, a la relación espiritual con el territorio y a gozar de un ambiente sano, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a este, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Sikuani los días 01 y 02 de diciembre de 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No RGE 1133 del 11 de diciembre del 2025.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, con una extensión de 268 ha + 3.101 m². El territorio que se inscribe cuenta con FMI 410-41006 y código/cédula catastral 81065007001219000000, se ubica en los siguientes límites:

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 01 y 02 de diciembre del 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1134 DEL 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 1134 del 2024: Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuaní, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca”.

Norte:	LINDERO 1: Inicia en el punto No. 1 con coordenadas N=2334447m, E=5190066m, en línea quebrada y en sentido este siguiendo la sinuosidad del Río Viejo aguas arriba pasando por el punto No. 2 con coordenadas N=2334475m, E=5190196m, con una distancia acumulada de 247.2m hasta el punto No. 3 con coordenadas N=2334487m, E=5190305m, colindando con RÍO VIEJO con número predial 810650000000000000000000000000.
Oriente:	LINDERO 2: Inicia en el punto No. 3 con coordenadas N=2334487m, E=5190305m, en línea quebrada y en sentido sur pasando por el punto No. 4 con coordenadas N=2334319m, E=5190326m y punto No. 5 con coordenadas N=2334168m, E=5190491m, con una distancia acumulada de 693.8m hasta el punto No. 6 con coordenadas N=2333946m, E=5190691m, colindando con JORGE ELIECER SOTO JIMENEZ con número predial 810650007000000120020000000000 brazo del Río Viejo de por medio. LINDERO 3: Inicia en el punto No. 6 con coordenadas N=2333946m, E=5190691m, en línea quebrada y en sentido sureste pasando por el punto No. 7 con coordenadas N=2333775m, E=5190798m, con una distancia acumulada de 420.3m hasta el punto No. 8 con coordenadas N=2333573m, E=5190880m, colindando con MARCO TULIO CHAVEZ FUNES con número predial 810650007000000120018000000000 brazo del Río Viejo de por medio. LINDERO 4: Inicia en el punto No. 8 con coordenadas N=2333573m, E=5190880m en línea quebrada y en sentido sureste pasando por el punto No. 9 con coordenadas N=2333421m, E=5190964m y punto No. 10 con coordenadas N=2333304m, E=5191079m, con una distancia acumulada de 501.3m hasta el punto No. 11 con coordenadas N=2333167m, E=5191168m, colindando con FRANCISCO JAVIER CERVANTES MORENO con número predial 810650007000000120015000000000 brazo del Río Viejo de por medio. LINDERO 5: Inicia en el punto No. 11 con coordenadas N=2333167m, E=5191168m, en línea quebrada y en sentido sureste pasando por el punto No. 12 con coordenadas N=2332900m, E=5191351m, punto No. 13 con coordenadas N=2332732m, E=5191435m, con una distancia acumulada de 642.0m hasta el punto No. 14 con coordenadas N=2332637m, E=5191352m, colindando con LA NACION con número predial 810650007000000120031000000000 brazo del Río Viejo de por medio. LINDERO 6: Inicia en el punto No. 14 con coordenadas N=2332637m, E=5191352m, en línea recta y en sentido suroeste, con una distancia acumulada de 501.4m hasta el punto No. 15 con coordenadas N=2332261m, E=5191020m, colindando con MARGARITA ROJAS DE DIAZ con número predial 810650007000000120014000000000.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1134 DEL 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 1134 del 2024: Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

	LINDERO 7: Inicia en el punto No. 15 con coordenadas N=2332261m, E=5191020m, en línea recta y en sentido noreste, con una distancia acumulada de 458.4m hasta el punto No. 16 con coordenadas N=2331918m, E=5190716m, colindando con MARGARITA ROJAS DE DIAZ con número predial 810650007000000120013000000000. LINDERO 8: Inicia en el punto No. 16 con coordenadas N=2331918m, E=5190716m, en línea recta y en sentido suroeste, con una distancia acumulada de 267.4m hasta el punto No. 17 con coordenadas N=2331717m, E=5190540m, colindando con LA NACION con número predial 810650007000000120046000000000.
Sur:	POR EL SUR: LINDERO 9: Inicia en el punto No. 17 con coordenadas N=2331717m, E=5190540m, en línea recta y en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 293.0m hasta el punto No. 18 con coordenadas N=2331847m, E=5190277m, colindando con RAMON EDELIO SOLEDAD INFANTE con número predial 810650007000000130036000000000. LINDERO 10: Inicia en el punto No. 18 con coordenadas N=2331847m, E=5190277m, en línea recta y en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 296.0m hasta el punto No. 19 con coordenadas N=2331990m, E=5190018m, colindando con LA NACION con número predial 810650007000000130039000000000. LINDERO 11: Inicia en el punto No. 19 con coordenadas N=2331990m, E=5190018m, en línea quebrada y en sentido oeste pasando por el punto No. 20 con coordenadas N=2332149m, E=5189707m, con una distancia acumulada de 508.8m hasta el punto No. 21 con coordenadas N=2332189m, E=5189561m, colindando con LA NACION con número predial 810650007000000130044000000000.
Occidente:	LINDERO 12: Inicia en el punto No. 21 con coordenadas N=2332189m, E=5189561m, en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por el punto No. 22 con coordenadas N=2332259m, E=5189338m y punto No. 23 con coordenadas N=2332628m, E=5189402m, con una distancia acumulada de 979.3m hasta el punto No. 24 con coordenadas N=2332845m, E=5189703m, colindando con LA NACION con número predial 810650007000000130047000000000. LINDERO 13: Inicia en el punto No. 24 con coordenadas N=2332845m, E=5189703m, en línea quebrada y en sentido norte pasando por el punto No. 25 con coordenadas N=2333123m, E=5189758m,, punto No. 26 con coordenadas N=2333153m, E=5189920m, punto No. 27 con coordenadas N=2333371m, E=5190318m, punto No. 28 con coordenadas N=2333652m, E=5190366m, punto No. 29 con coordenadas N=2333856m, E=5190275m, punto No. 30 con coordenadas N=2334015m, E=5190056m; con una distancia acumulada de 2248.6m hasta el punto No. 31 con coordenadas N=2334175m, E=5190062m, colindando con LA NACION sin número predial.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1134 DEL 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 1134 del 2024: Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuni, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

	LINDERO 14: Inicia en el punto No. 31 con coordenadas N=2334175m, E=5190062m, en línea quebrada y en sentido este pasando por los puntos y coordenadas punto No. 32 con coordenadas N=2334215m, E=5190087m, con una distancia acumulada de 281.4m hasta el punto No. 1 con coordenadas N=2334447m, E=5190066m, colindando con LA NACION con número predial 810650007000000120028000000000.
--	---

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	7° 01' 24.99" N	71° 16' 43.18" W	5190066	2334447
2	7° 01' 25.88" N	71° 16' 38.94" W	5190196	2334475
3	7° 01' 26.27" N	71° 16' 35.38" W	5190305	2334487
4	7° 01' 20.79" N	71° 16' 34.72" W	5190326	2334319
5	7° 01' 15.86" N	71° 16' 29.36" W	5190491	2334168
6	7° 01' 08.62" N	71° 16' 22.85" W	5190691	2333946
7	7° 01' 03.01" N	71° 16' 19.41" W	5190798	2333775
8	7° 00' 56.42" N	71° 16' 16.75" W	5190880	2333573
9	7° 00' 51.46" N	71° 16' 14.02" W	5190964	2333421
10	7° 00' 47.64" N	71° 16' 10.29" W	5191079	2333304
11	7° 00' 43.17" N	71° 16' 07.39" W	5191168	2333167
12	7° 00' 34.46" N	71° 16' 01.49" W	5191351	2332900
13	7° 00' 28.97" N	71° 15' 58.76" W	5191435	2332732
14	7° 00' 25.91" N	71° 16' 01.49" W	5191352	2332637
15	7° 00' 13.71" N	71° 16' 12.35" W	5191020	2332261
16	7° 00' 02.55" N	71° 16' 22.27" W	5190716	2331918
17	6° 59' 56.04" N	71° 16' 28.06" W	5190540	2331717
18	7° 00' 00.31" N	71° 16' 36.60" W	5190277	2331847
19	7° 00' 04.99" N	71° 16' 45.03" W	5190018	2331990
20	7° 00' 10.19" N	71° 16' 55.14" W	5189707	2332149
21	7° 00' 11.51" N	71° 16' 59.91" W	5189561	2332189
22	7° 00' 13.82" N	71° 17' 07.15" W	5189338	2332259
23	7° 00' 25.84" N	71° 17' 05.02" W	5189402	2332628
24	7° 00' 32.87" N	71° 16' 55.20" W	5189703	2332845
25	7° 00' 41.93" N	71° 16' 53.38" W	5189758	2333123
26	7° 00' 42.86" N	71° 16' 48.07" W	5189920	2333153
27	7° 00' 49.93" N	71° 16' 35.09" W	5190318	2333371
28	7° 00' 59.07" N	71° 16' 33.48" W	5190366	2333652
29	7° 01' 05.71" N	71° 16' 36.42" W	5190275	2333856

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1134 DEL 2025 Hoja N°. 8

Continuación de Resolución RGE 1134 del 2024: *Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, con ID 1081571, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca.*

30	7° 01' 10.93" N	71° 16' 43.55" W	5190056	2334015
31	7° 01' 16.13" N	71° 16' 43.35" W	5190062	2334175
32	7° 01' 17.43" N	71° 16' 42.51" W	5190087	2334215

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA la anotación de entrada del registro del Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos de los territorios identificados en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula 410-41006. Lo anterior deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y con aplicación del criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1° artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Comunicar la Resolución RGE 1134 del 2025, a la Oficina de instrumentos públicos de Arauca para los fines descritos en el numeral anterior.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo de del Resguardo Indígena Guahibo de Cajaros, del pueblo Sikuani, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre del 2025.


MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Kemy Damaris Barón Rojas, profesional jurídico equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá
Revisó: Jhasbleidy Higuera -Líder equipo de asuntos étnicos, DT Bogotá.
Sherazade Mahecha Olivera - Profesional jurídico Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata - Líder de Asuntos Indígenas y Rom – DAE UAEGRTD

ID 1081571

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá